



Rad.761114003001-2023-00461-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Febrero veintinueve (29) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVA.

DEMANDANTE: INVERSIONES ARIO LTDA EN LIQUIDACIÓN.

NIT 890.328.888-1

DEMANDADO: CARMENZA MENA MENA. C.C 38.469.840

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2023-00461-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 739

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la demandada en este asunto, señora **CARMENZA MENA MENA**, otorgando poder al profesional del derecho **VICTOR CHANTRE ANTE**, identificado con T.P 35.644 del C.S.J, y como quiera que el mismo esta bajo las disposiciones del artículo quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá de conformidad, quien a su vez contesta a demanda y propone exceptivas de mérito.

Al respecto, establece el segundo inciso del artículo 301 del C.G del P. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”.*

Por lo anterior, se tendrá a la señora **CARMENZA MENA MENA**, debidamente notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1°). TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago No 173 del 30 de enero de 2023 a la señora **CARMENZA MENA MENA**, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P.

2°). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la señora **CARMENZA MENA MENA**, al abogado **VICTOR CHANTRE ANTE**, portador de la T.P 35644 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

3°). ACEPTAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo pasivo en este asunto, señora **CARMENZA MENA MENA.** **(Artículo 96 del C.G del P).**



Rad.761114003001-2023-00461-00

4°) SÚRTASE traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a ellas. (Núm. primero del art 443 del C.G. del P.).

5°) SE DISPONE que por la secretaria del despacho, se proceda con la remisión de los escritos de contestación de la demanda y excepciones a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora y demandante, esto es liquidacionsaecali@gmail.com y carlos.acevedo770@gmail.com respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE ABRIL DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 046.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario